

CONVENCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA JUNTA INTERNACIONAL DE JURISCONSULTOS

Derecho Internacional

Sus Excelencias el Presidente del Ecuador, el del Paraguay, el de Bolivia, el de Colombia, el de Honduras, el de Panamá, el de Cuba, el de la República Dominicana, el del Perú, el de Salvador, el de Costa Rica, el de los Estados Unidos de México, el de Guatemala, el del Uruguay, el de la República Argentina, el de Nicaragua, el de los Estados Unidos del Brasil, el de los Estados Unidos de América y el de Chile;

Deseando que sus países respectivos fueran representados en la Tercera Conferencia Internacional Americana, enviaron á ella, debidamente autorizados para aprobar las recomendaciones, resoluciones, convenciones y tratados que juzgaren útiles á los intereses de la América, á los siguientes señores Delegados:

Ecuador.	Dr. Emilio Arévalo; Olmedo Alfaro;
Paraguay	Manuel Gondra, Arsenio López Decoud; Guadualberto Cardús y Huerta;
Bolivia	Dr. Alberto Gutiérrez; Dr. Carlos V. Romero;
Colombia	Rafael Uribe; Dr. Guillermo Valencia;
Honduras	Fausto Dávila
Panamá	Dr. José Domingo de Obaldía;
Cuba	Dr. Gonzalo de Quesada; Rafael Montoro; Dr. Antonio González Lanuza,
República Dominicana	E.C. Joubert;
Perú	Dr. Eugenio Larragure y Unánue; Dr. Antonio Miró Quesada; Dr. Mariano Cornejo;
El Salvador	Dr. Francisco A. Reyes;
Costa Rica	Dr. Ascencio Esquivel;
Estados Unidos de México	Dr. Francisco Leó de la Barra; Ricardo Molina Hube, Ricardo García Granados;
Guatemala	Dr. Antonio Batres Jáuregui;
Uruguay	Luis Melías Lafinur, Dr. Antonio María Rodríguez; Dr. Gonzalo Ramírez;
Argentina	Dr. J.V. Gonzalez; Dr. José A. Terry; Dr. Eduardo L. Bidau;
Nicaragua	Luis F. Corea;
Estados Unidos del Brasil	Joaquín Aurelio Nabuco de Araujo; Dr. Joaquín Francisco de Asis Brasil; Dr. Gastón de Cuncha; Dr. Alfredo de Moraes Gomez Ferreira; Dr. Jolo pandía Calogeras; Dr. Amaro Cavalcanti, Dr. Joaquin Xavier de Silveira; Dr. José P. da Craca Aranha; Antonio de Fontoura Xavier;
Estados Unidos de América	William I. Buchanan; Dr. L.S. Rowe, A.J. Montague, Tulio Larrinaga, Dr. Paul S. Reinsch; Van Leer Polk;
Chile	Dr. Anselmo Hevia Riquelme, Joaquín Walker Martinez; Dr. Luis Antonio Vergara; Dr. Adolfo Guerrero;

Quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en crear un Junta Internacional de Jurisconsultos, en los términos siguientes:

Art. 1° Una Junta Internacional de Jurisconsultos, que se compondrá de un Representante por cada uno de los Estados signatarios, nombrado por su respectivo Gobierno, se constituirá para tomar á su cargo la preparación de un proyecto de Código de Derecho Internacional Público, que reglen las relaciones entre las Naciones de América. Dos ó más Gobiernos pueden nombrar de acuerdo un solo representante, el cual en este caso tendrá un voto.

Art. 2° Las comunicaciones de los nombramientos de los miembros de la Junta serán dirigidas por los Gobiernos que adhieran á la presente. Convención, al de los Estados Unidos del Brasil, el que podrá disponer lo conveniente para que se verifique la primera sesión. Estos nombramientos serán comunicados al Gobierno de los Estados Unidos del Brasil antes del primero de Abril de 1907.

Art. 3° La primera reunión de la Junta se realizará en la ciudad de Río Janeiro en el transcurso del año de 1907, y se considerará constituida cuando se hallen reunidos los Representantes de doce, por lo menos, de los Estados signatarios.

La misma Junta designará las fechas y lugares de sus reuniones posteriores, siempre que el plazo de la última permita comunicar á los Gobiernos alguno de los proyectos concluidos, ó partes importantes de los mismos, un año, por lo menos, antes de la fecha que se designare para la Cuarta Conferencia Internacional Americana.

Art. 4° Reunida la Junta, con objeto de organizarse y distribuir el trabajo entre sus miembros podrá dividirse en dos Comisiones distintas que se ocupen: la una de preparar el proyecto de Código de Derecho Internacional Privado y la otra del Derecho Internacional Público, debiendo en este caso proceder separadamente hasta la terminación de su mandato ó en la forma de la cláusula final del artículo 3°.

Una y otra comisión pueden recabar de los Gobiernos la adscripción de peritos especiales para determinados estudios, en vista de la más pronta y eficaz terminación de sus proyectos, pudiendo fijar plazos razonables para su presentación.

Art. 5° Con el objeto de determinar las materias que deben comprender los proyectos, la Tercera Conferencia Internacional Americana recomienda á las Comisiones que presten atención preferente á los principios y puntos que hayan sido objeto de acuerdos uniformes en los Tratados y Convenciones, y en que exista conformidad entre las leyes nacionales de los Estados de América, y especialmente que tengan en cuenta los Tratados de Montevideo de 1889, los proyectos adoptados en la Segunda Conferencia Internacional celebrada en México en 1902, y los debates á que unos y otros dieron lugar, y demás cuestiones que importen un progreso jurídico efectivo, ó que tiendan á la eliminación de causas de desinteligencias ó conflictos entre aquellos mismos Estados;

Art. 6° Los gastos que demande la preparación de los proyectos inclusive los de los estudios técnicos que se requiriesen, de acuerdo con el artículo 4°, serán abonados por todos los Estados signatarios en la misma proporción y forma establecidas para el sostenimiento de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, de Washington, con excepción de honorarios de los miembros de la Junta, que serán pagados por cada Gobierno á los que hubiese nombrado.

Art. 7° La Cuarta Conferencia internacional Americana hará constar en uno ó más Tratados los principios sobre los cuales se obtuviere acuerdo, procurando su adopción y ratificación por las Nacionales de América.

Art. 8° Los Gobiernos que tengan á bien ratificar la presente Convención, lo harán saber al de los Estados Unidos del Brasil á fin de que dicho Gobierno lo comunicó á los demás por la vía diplomática, haciendo este trámite las veces de canje.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios y Delegados firman la presente Convención, y ponen en ella el sello de la Tercera Conferencia Internacional Americana.

Hecho en la ciudad de Río de Janeiro, el día veinte y tres de Agosto de mil novecientos seis, en español, portugués é inglés, y depositado en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, á fin de que se saquen copias certificadas para enviarlas por la vía diplomática á cada uno de los Estados signatarios.

Por el Ecuador: L.S. Emilio Arévalo Olmedo Alfaro.

Por el Paraguay: L.S. Manuel Gondra.- L.S. Arsenio López Decoud.- L.S. Guadalberto Cardús y Huerta;

Por Bolivia: L.S.Dr. Alberto Gutiérrez.- L.S. Dr. Carlos V. Romero;

Por Colombia: L.S. Rafael Uribe.- L.S. Guillermo Valencia;

Por Honduras: L.S. Fausto Dávila

Por Panamá: L.S.Dr. José Domingo de Obaldía;

Por Cuba: L.S. Dr. Gonzalo de Quesada.- L.S. Rafael Montoro.- L.S. Antonio González Lanuza,

Por la República Dominicana. L.S. Emilio C. Joubert;

Por el Perú: L.S. Eugenio Larragure y Unánue.- L.S. Antonio Miró Quesada.- L.S. Mariano Cornejo;

Por los Estados Unidos del Brasil: L.S. Joaquín Aurelio Nabuco de Araujo. L.S. Joaquín Francisco de Asís Brasil.- L.S. Gastao de Cunha.- L.S. Alfredo de Moraes Gomez Ferreira.- L.S. Joao Pandía Calogeras.- L.S. Amaro Cavalcanti.- L.S. Joaquin Xavier de Silveira.- L.S. José P. da Graca Aranha.- L.S. Antonio de Fontoura Xavier.

Por el Salvador: L.S. Francisco A. Reyes;

Por Costa Rica: L.S. Ascencio Esquivel;

Por los Estados Unidos de México: L.S. Francisco León de la Barra.- L.S. Ricardo Molina Hube.- L.S. Ricardo García Granados;

Por Guatemala: L.S. Antonio Batres Jáuregui;

Por la República Oriental del Uruguay: L.S. Luis Nelian Lafinur.- L.S. Antonio María Rodríguez.- L.S. Gonzalo Ramírez;

Por la República Argentina. L.S. J.V. Gonzalez.- L.S. José A. Terry.- L.S. Eduardo L. Bidau.

Por Nicaragua: L.S. Luis F. Corea.

Por los Estados Unidos de América. L.S. William I. Buchanan.- L.S. Rowe.- L.S. A.J. Montague.- L.S. Tulio Larrinaga.- L.S. Paul S. Reinch.- L.S. Van Leer Polk.

Por Chile: L.S. Anselmo Hevia Riquelme.- L.S. Joaquín Walker Martinez.- L.S. Luis Antonio Vergara.- L.S. Adolfo Guerrero;